MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 263-2026-A-MDP/LC

Pichari, 20 de julio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe Nº 120-2026-MDP-GM/CRR, de fecha 17 de julio de 2026, Opinión Legal Nº 660-2026-MDP-OGAJ-EPC de fecha 15 de julio de 2026, Informe Nº 0514-2026-MDP/OGPP, de fecha 14 de julio de 2026, Informe Nº 1282-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 10 d julio de 2026, Informe Nº 0491-2026-MDP/OGPP, de fecha 07 de julio de 2026, Informe Nº 1211-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 02 de julio de 2026, Informe Nº 884-2026-MDP/GDTI/MÑM-G de fecha 02 de julo de 2026, Informe Nº 1309-2026-MDP-GM/GFSLP-G de fecha 30 de junio de 2026, Carta Nº 0000106-2026-BN/2650, de fecha 03 de julio de 2026, Informe Nº 006-2026-MDP-SGFEP/JGS-E, de fecha 24 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, regula las prestaciones adicionales, estableciendo en su numeral 64.1 menciona que en caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje, así mismo el numeral 64.2 refiere que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, regula las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales. En ese sentido, el numeral 64.3 establece que, tratándose del supuesto previsto en el numeral 64.2, se contemplan las siguientes excepciones: a) **el Titular de la Entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra mayores al quince por ciento (15 %) y hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) del monto originalmente contratado, deducidos los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios**; y b) puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra mayores al treinta por ciento (30 %) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %), previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al proyectista;

Que, el artículo 194, numeral 194.1, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el Titular de la Entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras ejecutadas bajo el sistema de entrega de solo construcción, siempre que estas resulten indispensables debido a: i) **deficiencias en el expediente técnico**; o, ii) causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, siempre que dichas circunstancias no sean atribuibles al contratista;

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, disponiendo que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de incidencias por el residente de obra o la supervisión, según corresponda; que dicha necesidad debe ser sustentada mediante informe técnico del supervisor; que corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional conforme a lo previsto en las bases del procedimiento de selección; y que la entidad contratante, previa opinión técnica del órgano competente o del proyectista, cuando corresponda, debe emitir la resolución que apruebe o deniegue la prestación adicional dentro de los plazos establecidos en el citado reglamento, garantizando el cumplimiento del procedimiento técnico y administrativo previsto para tal efecto;

Que, el numeral 194.5 del artículo 194 del Reglamento de la Ley N.° 32069 establece que, tratándose de contratos de obra ejecutados bajo el sistema de entrega de solo construcción, las prestaciones adicionales de obra, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. Asimismo, dispone que, de excederse dicho límite máximo, corresponde proceder con la resolución del contrato, en observancia de la normativa que regula las contrataciones públicas;

Que, mediante Carta N° 0037-2026-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L./MCOF, de fecha 22 de junio de 2026, el Gerente General de la empresa CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L., en su calidad de empresa supervisora del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente de la Agencia del Banco de la Nación de Pichari del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", presentó ante la Municipalidad Distrital de Pichari el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, señalando que las observaciones formuladas fueron debidamente absueltas; en tal sentido, remitió el expediente para la emisión de la opinión técnica del proyectista y su posterior aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 369-2026-MDP-SEET-TSE/SG, de fecha 24 de junio de 2026, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos elevó a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, adjuntando el Informe Técnico emitido por el Evaluador de Proyectos, mediante el cual concluye y recomienda la procedencia de la referida prestación adicional y del deductivo vinculante de obra, al verificar su sustento técnico y normativo. Asimismo, señala que la prestación adicional de obra representa el 26.19 % del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite establecido por la normativa vigente; en consecuencia, su aprobación corresponde al Titular de la Entidad, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N°1309-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 30 de junio del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que es viable la aprobación de la prestación del Adicional de Obra Nº 02 con Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente de la Agencia del Banco de La Nación de Pichari del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; indicando que las modificaciones propuestas resultan indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto, debido a las deficiencias advertidas en el expediente técnico, referidas principalmente al replanteamiento de los ambientes del segundo nivel y al mejoramiento del componente de las instalaciones eléctricas. Asimismo indicando que el presupuesto de la prestación del adicional de obra Nº 02 asciende a la suma de S/.601,272.02 incluido IGV, mientras que el presupuesto del deductivo Vinculante de Obra No.01, asciende a la suma de S/42,391.80 incluido IGV; por lo tanto el incremento presupuestal neto asciende a la suma de S/558,880.22 incluido IGV, representando una incidencia de 26.19% y una incidencia acumulada de 27.51% respecto del monto del contrato de la obra;

Que, mediante Informe N° 884-2026-MDP-GDTI-MÑM-SG, de fecha 02 de julio de 2026, el Subgerente de Ejecución de Obras recomendó al Gerente de Desarrollo Territorial e

Infraestructura la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto denominado "**Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente de la Agencia del Banco de la Nación de Pichari del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco**". Asimismo, señaló que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 601,272.02 (Seiscientos Un Mil Doscientos Setenta y Dos con 02/100 soles), incluido el IGV, mientras que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a S/ 42,391.80 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Uno con 80/100 soles), incluido el IGV. En consecuencia, el incremento presupuestal neto asciende a S/ 558,880.22 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta con 22/100 soles), incluido el IGV, lo que representa una incidencia del 26.19 % respecto del monto del contrato original y una incidencia acumulada del 27.51 %, porcentaje que se mantiene dentro del límite establecido por la normativa vigente para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, por lo que emite opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 1282-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 10 de julio de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura reiteró la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente de la Agencia del Banco de la Nación de Pichari del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco". Asimismo, propuso la modificación presupuestal entre inversiones, consistente en la transferencia del monto de S/ 558,880.22 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta con 22/100 soles), del proyecto con CUI N° 2607888 a favor del proyecto con CUI N° 2569955, con la finalidad de garantizar el financiamiento y la continuidad de la ejecución de la citada inversión;

Que, mediante Informe N° 0514-2026-MDP/OGPP, de fecha 14 de julio de 2026, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Gerencia Municipal la procedencia de la modificación presupuestal entre inversiones, en el Rubro 18, Secuencia Funcional 0060, Genérica de Gasto 2.6, mediante Nota de Modificación Presupuestaria Tipo III a nivel funcional programático, por el monto de S/ 558,880.22, con la finalidad de garantizar el financiamiento de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente de la Agencia del Banco de la Nación de Pichari del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", con CUI N° 2569955, financiándose con cargo al proyecto de inversión con CUI N° 2607888. Asimismo, señala que la modificación presupuestal se encuentra enmarcada en el artículo 11 de la Ley N° 32513, al tratarse de una inversión que cuenta con expediente técnico aprobado y se encuentra en ejecución física. De igual forma, precisa que la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales asciende al 27.51 % del monto del contrato original, porcentaje que, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, excede las atribuciones de la autoridad de la gestión administrativa, correspondiendo su aprobación al Titular de la Entidad. En tal sentido, emite opinión presupuestal favorable y recomienda remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente y la prosecución del trámite para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 660-2026-MDP/OGAJ-EPC, de fecha 15 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los antecedentes técnicos, presupuestales y de la normativa aplicable, opina que resulta legalmente procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente de la Agencia del Banco de la Nación de Pichari del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco". Asimismo, señala que la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 601,272.02, incluido el IGV, y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 a S/ 42,391.80, incluido el IGV, determinándose un incremento presupuestal neto de S/ 558,880.22, incluido el IGV, equivalente a una incidencia del 26.19 % y una incidencia acumulada del 27.51 % respecto del monto del contrato original de obra. Del mismo modo, precisa que el financiamiento de dicho incremento se encuentra garantizado mediante la modificación presupuestal entre inversiones, en el Rubro 18, Secuencia

Funcional 0060 y Genérica de Gasto 2.6, a través de Nota de Modificación Presupuestaria Tipo III a nivel funcional programático, conforme a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; por lo que recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente por parte del Titular de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 120-2026-MDP-GM/CRR, de fecha 17 de julio de 2026, el Gerente Municipal, en atención a los informes técnicos, presupuestales y a la Opinión Legal emitidos por las unidades orgánicas competentes, remitió el expediente al Despacho de Alcaldía, recomendando la emisión del acto resolutivo que apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente de la Agencia del Banco de la Nación de Pichari del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", por encontrarse acreditada su procedencia técnica, presupuestal y legal, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento;

Que, de la evaluación integral de los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se advierte que la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente de la Agencia del Banco de la Nación de Pichari del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", debido a las deficiencias advertidas en el expediente técnico y a la necesidad de ejecutar partidas no previstas inicialmente, las cuales cuentan con sustento técnico emitido por la supervisión de obra, el proyectista y las áreas técnicas competentes. Asimismo, se ha acreditado la disponibilidad presupuestal para financiar el incremento neto de S/ 558,880.22, mediante la correspondiente modificación presupuestal entre inversiones, así como la opinión legal favorable que respalda su procedencia.

En ese contexto, considerando que la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales asciende al **27.51** % del monto del contrato original, dicho porcentaje se encuentra dentro del límite máximo del 30 % previsto en el numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y por debajo del límite máximo del 50 % establecido en el numeral 194.5 del artículo 194 de su Reglamento. En consecuencia, al exceder el 15 % de incidencia previsto para la autoridad de la gestión administrativa, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución, autorizar la ejecución y el pago de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos, presupuestales y legales exigidos por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, resultando jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo correspondiente;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, cumpliendo las normas vigentes y las disposiciones de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente de la Agencia del Banco de la Nación de Pichari del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", con CUI N° 2569955, derivado del Contrato N° 062-2025-MDP/GM-OA, por resultar indispensable para el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 194 de su Reglamento; de acuerdo con el siguiente detalle:

Prestación Adicional de Obra N° 02: S/ 601,272.02 (Seiscientos Un Mil Doscientos Setenta y Dos con 02/100 soles), incluido el IGV.

Deductivo Vinculante de Obra N° 01: S/ 42,391.80 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Uno con 80/100 soles), incluido el IGV.
Incremento presupuestal neto: S/ 558,880.22 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta con 22/100 soles), incluido el IGV, equivalente a una incidencia del 26.19 % y una incidencia acumulada del 27.51 % respecto del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y constituye el sustento técnico para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 se efectúe en el plazo de noventa (90) días calendario, conforme al cronograma de ejecución contenido en el Expediente Técnico aprobado, computados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en la normativa de contrataciones públicas y de las disposiciones impartidas por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en los informes técnicos, presupuestales y en la Opinión Legal emitidos por las unidades orgánicas competentes, así como en los informes y documentación técnica elaborados y presentados por la empresa supervisora de obra, los cuales forman parte integrante del expediente administrativo y constituyen el sustento técnico, presupuestal y jurídico del presente acto administrativo. En aplicación del principio de confianza, de la presunción de veracidad y del principio de especialidad, la responsabilidad por la veracidad de los hechos, la información, los cálculos, metrados, especificaciones técnicas, costos, evaluaciones, contenidas en dichos informes y documentos corresponde exclusivamente a los funcionarios, servidores públicos y a la empresa supervisora de obra, en el ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones contractuales, quienes los suscriben y emiten bajo responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar en caso de verificarse información falsa, inexacta o contraria al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Oficina de Abastecimiento y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas, presupuestales, contractuales y financieras necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con la Ley N° 32069, su Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Heman Palacios Tinoco
ALCALDE